

## INTRODUCCIÓN

El estudio de los animales en el Derecho Romano constituye un ámbito de investigación que, a pesar de su relevancia, ha sido ampliamente descuidado durante años por la doctrina romanística contemporánea. La renovada urgencia de esta investigación se impone, actualmente con especial vigor, a la luz de múltiples factores convergentes que revelan su imprescindibilidad científica y práctica. En primer lugar, la evolución normativa europea en materia de Bienestar Animal (“Animal Welfare”), consagrada en las más recientes directivas y reglamentos de la Unión Europea, ha inaugurado un paradigma jurídico, que exige una relectura histórico-comparativa de las categorías que fundamentan la relación entre el Derecho y los animales. A ello, se suma la progresiva metamorfosis del estatuto jurídico de los animales en las codificaciones civiles de tradición romanística, fenómeno que, sin embargo, requiere una lectura crítica y con fundamento histórico. La calificación de los animales como *res* en el Derecho Romano Clásico no puede ser una mera herencia que hay que superar, sino una adquisición conceptual de extraordinaria relevancia histórico-jurídica, que merece ser comprendida en su auténtico alcance sistemático. Es fundamental subrayar, que esta categorización ha sido a menudo malinterpretada a lo largo de los siglos: *res*, en el léxico jurídico romano, no implica en absoluto la reducción de los animales a entidades inertes o sin importancia, sino que designa una posición jurídica precisa dentro de la lógica clasificatoria y las necesidades organizativas de la sociedad romana.

Paradójicamente, gracias precisamente a esta categorización original, clara, sistemática y funcional, el derecho contemporáneo puede articular, hoy en día, un cambio de paradigma en el régimen jurídico de los animales que es irrefutable desde el punto de vista ético y científico, pero también tiene fundamentos técnicos. La superación de la calificación tradicional de los animales como *res* y su reconfiguración como «seres vivos dotados de sensibilidad», tal como aparece en las reformas más recientes de los códigos civiles europeos –desde la reforma francesa de 2015 (*Loi n° 2015-177 du 16 février 2015*) hasta la española de 2021 (*Ley 17/2021, de 15 de diciembre*), precedidas por la reforma suiza de 2003 y la reforma alemana, iniciada de forma pionera ya en 1990, los animales han quedado excluidos de la categoría de bienes, ya que se los define como «no-cosas» (“nicht-Sachen”, en las reformas germánicas mencionadas), aunque en las reformas recientes aparecen como “seres sintientes” o expresión equivalente, de acuerdo con los avances científicos y el mandato del art. 13a TFUE, lo que supone sin duda una ruptura epistemológica de alcance histórico. No obstante, esta ruptura no aparece como una mera negación o rechazo de las categorías romanísticas, sino más

bien pone de relieve su vertiente dialéctica: la estabilidad del sistema romano de las *res* proporciona, de hecho, una base conceptual sólida a partir de la cual es factible llevar a cabo esta transformación jurídica, sin comprometer la coherencia sistemática de los ordenamientos. Por lo tanto, volver a situar la cuestión animal en el centro de la investigación romanística, significa no solo colmar una laguna historiográfica, sino también proporcionar los instrumentos conceptuales indispensables para una interpretación crítica de las transformaciones en curso y para la construcción de un estatuto renovado del animal en el derecho del siglo XXI, basado en sólidos fundamentos histórico-jurídicos.

A diferencia de los trabajos que anteriormente han abordado este tema, hemos optado por seguir un enfoque histórico en el tratamiento de la materia, con la convicción de que esta perspectiva permite poner de relieve la lógica que subyace en las diferentes soluciones, que el Derecho Romano fue elaborando al ritmo de los cambios acaecidos en los contextos económicos, sociales y culturales, desde la época arcaica hasta la imperial. Con este fin, en la primera parte se incluyen algunas contribuciones útiles para reconstruir dichos contextos de referencia, en la que se han situado el estudio de las intervenciones legislativas, el debate sobre la jurisprudencia, la investigación sobre los recursos pretorios y la reconstrucción de la *ratio* de las clasificaciones jurídicas relativas a los animales en el ordenamiento romano, que representan un elemento imprescindible de nuestra cultura jurídica contemporánea.

Un interés especial ofrecen las relaciones entre individuos de diferentes especies, que presentan una amplia gama de interacciones entre sujetos humano-animales en diversos contextos, se trata de un análisis que pone de manifiesto la opacidad de la definición generalizada de «animal». Las descripciones de las sociedades heroicas «tribales», transmitidas por la literatura de las zonas occidental y oriental del contexto indoeuropeo, son también muy importantes ya que documentan algunas clasificaciones de los animales de gran interés, así como su relación con la actividad de los agricultores y ganaderos, que desembocó en la domesticación de los animales. El análisis del tema se ve enriquecido por el debate filosófico romano sobre el estatus de los animales, a partir de testimonios menos investigados que han incorporado, modificado y, en ocasiones, cuestionado los modelos zoopsicológicos de las filosofías helenísticas.

En el ámbito económico, el uso de bueyes y ovejas como moneda para el pago de multas, como alternativa al bronce pesado en balanza, refleja un contexto agrícola en el que los animales de granja y el bronce constituyen formas de riqueza, utilizadas simultáneamente como medios de pago durante toda la época republicana, lo que demuestra la importancia de estos animales en la economía de la época. La creación de una categoría jurídica específica para los animales destinados al trabajo agrícola, a los que se reserva un régimen especial de circulación, pone de relieve el carácter originariamente rural de la economía romana, cuya transformación comercial se refleja, a su vez, en la adapta-

ción de dicha categoría jurídica, mostrando una relación biunívoca entre la sociedad y el Derecho

Finalmente, se aborda la dimensión cotidiana y la percepción social de la relación entre el ser humano y los animales, tal como se evidencia a través de las fuentes literarias y epigráficas. Nos hallamos frente a una fuente de datos muy útiles para desentrañar el fundamento antropológico y cultural, sobre el cual se ha erigido el marco jurídico de la relación entre el ser humano y los animales. Hay tres ejes de investigación estratégicos para esclarecer dicha relación en toda su complejidad: el animal en el contexto familiar como animal de compañía; el animal en la dieta y la práctica culinaria romana, que es un observatorio privilegiado para investigar no solo los aspectos económicos y nutricionales, sino también, y sobre todo, las implicaciones normativas relacionadas con la circulación, el sacrificio, el comercio de carne y la protección higiénico-sanitaria de los alimentos de origen animal y el animal como eje de actividades económicas complejas y jurídicamente sofisticadas, como las *piscinae* o las instalaciones de acuicultura (*vivaria, piscinariae*).

En la segunda parte, dedicada específicamente a la relación entre los animales y el Derecho Romano, el análisis de las instituciones relacionadas con los animales pone de relieve, en la fase más antigua, la lógica potestativa sobre la que se basa la relación entre el hombre y el animal. Los animales de los que el Derecho se ocupa, son los animales domesticados y, en consonancia con el contexto económico predominante, son precisamente los que se emplean principalmente en el ámbito agrícola. Como se ha señalado previamente, diversos indicios apuntan en esta dirección: la pertenencia de los animales domésticos al grupo de las *res mancipi*, es decir, a las cosas más importantes desde el punto de vista económico; el uso monetario de ovejas y bueyes para pagar multas; la previsión de un *postliminium* específico para las cosas, con especial atención a los animales utilizados en operaciones bélicas; la previsión en las XII tablas de una acción por los daños causados por el animal doméstico (*actio de pauperie*), de la que responde el *dominus*. En este sentido, se puede afirmar que el Derecho, en este segmento histórico, pretendía garantizar la relación entre el animal doméstico y su dueño. Se observa así, por un lado, el reconocimiento a este último del ejercicio del *dominium* –con las ventajas que ello conlleva– y, por otro lado, se le hace responsable de los posibles daños causados por los animales. Aparece, no obstante, una limitación al poder absoluto del *dominus* con respecto a la matanza del buey, que solo puede tener lugar con motivo de un sacrificio o como consecuencia de un ilícito, del que se considera responsable directamente al animal y que determina su *sacratio*.

Con el trascurso del tiempo, se observan dos fenómenos paralelos. Por un lado, la lógica potestativa se confirma por su aplicación a situaciones nuevas: basta con pensar en los animales cuadrúpedos, integrados en el sistema productivo humano, indicados en el primer capítulo de la ley Aquilia como objeto del daño sufrido por el *dominus*; así

mismo, en la introducción de la reflexión jurisprudencial relativa al *animus revertendi*, como instrumento extraordinariamente flexible, utilizado para adaptar el esquema de la propiedad a la naturaleza particular de un animal, domesticado y criado en cautividad, que no está estabilizado en un lugar determinado. Por otra parte, la relación potestativa se supera en aquellas situaciones en las que los animales son meros instrumentos de una conducta dañina, atribuible directamente a la responsabilidad del *dominus*, como en la *actio de pastu pecoris*; o cuando el propietario del animal, que incumple las obligaciones de comportamiento previstas por la ley, es responsable inmediato del daño causado por su perro, según lo dispuesto en la *lex Pesolania*. En última instancia, la atención del Derecho respecto de los animales silvestres, probablemente justificada por su creciente presencia en Roma, impone un nuevo modelo con respecto al esquema potestativo, al haberse roto el vínculo de afinidad entre el *dominus* y el animal doméstico. En el *edictum de feris*, el pretor considera objetivamente responsable a quien se encarga de la custodia del animal. En este caso, la responsabilidad ya no está relacionada con la continuidad del dominio, sino con el carácter ocasional de la custodia.

La complejidad del marco jurídico actual, invita a una reflexión cuidadosa sobre las modalidades mediante las cuales la doctrina moderna ha sistematizado la materia animal. Es preciso señalar que, con las excepciones de casos particulares como Gayo, los juristas romanos no mostraron interés por las clasificaciones en sí mismas. Su perspectiva se caracterizaba por una orientación casuística, enfocada a la provisión de soluciones prácticas para casos particulares, mediante la aplicación de *differentiae* operativas en lugar de taxonomías abstractas. La distinción entre *res mancipi* y *res nec mancipi*, entre *animalia mansueta* y *bestiae ferae*, entre *animalia quae collo dorsove domantur* y otras categorías funcionales, respondía a necesidades prácticas inmediatas, como el régimen de propiedad, la responsabilidad aquiliana y la disciplina cinegética, sin pretender construir un sistema de clasificación global. La transformación de las mencionadas *differentiae* operativas en clasificaciones sistemáticas rígidas, se produjo como resultado de la doctrina pandectista del siglo XIX. Esta rigidez se reflejó en los ordenamientos de “Civil Law”, donde los animales quedaron calificados como *res* en propiedad, lo que implicó la eliminación de la flexibilidad y el pragmatismo del Derecho Romano vivo.

La publicación del presente volumen no habría sido factible sin la armonía que se ha forjado entre los participantes del proyecto. En este punto, resulta imperativo expresar el más sincero agradecimiento a los autores que han contribuido a esta iniciativa, a los revisores anónimos que han realizado un trabajo meticuloso y desinteresado de revisión de los textos, así como a los miembros de los comités de la revista por su apoyo académico. Un reconocimiento especial se le debe a Salvador Vives, presidente de Tirant lo Blanch, casa editorial de la revista DALPS, cuya contribución ha sido fundamental para la realización de esta publicación. Asimismo, queremos agradecer la labor de los técnicos de producción, quienes han garantizado una presentación formal y elegante de la

revista. En este proyecto se ha contado con la inestimable ayuda de Raffaela Cersosimo, coordinadora del Comité de Redacción, y de los miembros de este último, Israel González Marino (Chile) y Christopher Sangster (Reino Unido). La presente obra ha sido el resultado de un esfuerzo colectivo, en el que cada uno ha contribuido con su bagaje cultural, sus reflexiones y sus competencias técnicas, reflejando así los principios de colaboración y cooperación que caracterizan a los trabajos en equipo.

Maria Floriana Cursi

Editora Invitada

Marita Giménez-Candela

Editora Jefe

